

DOCUMENTO INT_INFORME DE INTERVENCIÓN: Informe de Intervención - Exp. 2024/19662	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: GOF6H-Q1UU9-YAT2Y Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARÍA ISABEL SANCHEZ CARMONA, Intervención_Interventora, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 01/08/2024 10:19	ESTADO FIRMADO 01/08/2024 10:19



INFORME DE INTERVENCIÓN

Unidad instructora: SERVICIOS TRIBUTARIOS-VLR
Expediente: 2024/19662

Informe nº 1926-2024 de imposición y ordenación de la tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya que en caso de que no existiera la fiscalización previa el expediente sería cuanto menos anulable, señalando los siguientes extremos:

Primero. Se somete a fiscalización el expediente para la imposición y ordenación de la tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos. Tasa que hasta la fecha no venía exigiéndose por el Ayuntamiento de Pinto.

El objeto de la presente tasa es servicios de emergencia, a estos efectos, los de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, los servicios de protección de personas y bienes que presta el Ayuntamiento de Pinto con medios de la Comunidad de Madrid, puesto que el Ayuntamiento presta dichos servicios con los recursos de la Comunidad de Madrid.

Segundo. La imposición y ordenación de las tasas se regula en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, en concreto en los artículos 20 y siguientes, que establecen:

-Artículo 20.

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

DOCUMENTO INT_INFORME DE INTERVENCIÓN: Informe de Intervención - Exp. 2024/19662	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: GOF6H-Q1UU9-YAT2Y Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARÍA ISABEL SANCHEZ CARMONA, Intervención_Interventora, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 01/08/2024 10:19
	ESTADO FIRMADO 01/08/2024 10:19



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4677915-GOF6H-Q1UU9-YAT2Y-D7AB279CDEFC1AA0C0829702924A1E1270924908) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>



INFORME DE INTERVENCIÓN

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Quando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Quando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

../..

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

../..

k) Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera."

En el caso que nos ocupa estamos dentro del supuesto anteriormente descrito.

Por lo que respecta a los requisitos esenciales para su imposición, establece el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o

DOCUMENTO INT_INFORME DE INTERVENCIÓN: Informe de Intervención - Exp. 2024/19662	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: GOF6H-Q1UU9-YAT2Y Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARÍA ISABEL SANCHEZ CARMONA, Intervención_Interventora, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 01/08/2024 10:19	ESTADO FIRMADO 01/08/2024 10:19



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4677915-GOF6H-Q1UU9-YAT2Y-D7AB279CDEFC1AA0C0829702924A1E1270924908) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do



INFORME DE INTERVENCIÓN

parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

En el expediente consta dicho Informe emitido al efecto en el que se establece el coste del servicio tomando para ello, la tasa que abona el Ayuntamiento a la Comunidad de Madrid por dicho servicio. Del que se parte para establecer la cuota tributaria a satisfacer por las aseguradoras, que tienen la condición de sujetos pasivos a título de contribuyentes.

Tercero. En cuanto a la ordenación de la tasa, consta en el expediente Ordenanza fiscal propuesta que contempla el contenido requerido por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es decir:

- Determinación del Hecho Imponible.
- Sujetos pasivos
- Responsables.
- Base imponible y liquidable
- Cuota tributaria
- Período impositivo
- Devengo
- Régimen de declaración e ingreso.
- Exenciones.
- Infracciones y sanciones
- Entrada en vigor.

Habiéndose dado el trámite de consulta pública establecido en la normativa.

Cuarto. Como bien se señala en el Informe emitido por Servicios Tributarios, es de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece en su artículo 3:

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero."

DOCUMENTO INT_INFORME DE INTERVENCIÓN: Informe de Intervención - Exp. 2024/19662	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: GOF6H-Q1UU9-YAT2Y Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- MARÍA ISABEL SANCHEZ CARMONA, Intervención_Interventora, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 01/08/2024 10:19	ESTADO FIRMADO 01/08/2024 10:19



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4677915-GOF6H-Q1UU9-YAT2Y-D7AB29CDEC1AA0C0823702024A1E1270924908), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificar/Documentos.do>



INFORME DE INTERVENCIÓN

A fecha actual las reglas fiscales siguen suspendidas, no obstante, dicha imposición no va a afectar a la estabilidad presupuestaria por cuanto lo que va a comportar es mayores ingresos para el Ayuntamiento de Pinto, que hasta ahora sufragaba en su totalidad la tasa por el servicio de prevención y extinción de incendios, sin repercutir la misma a ningún otro sujeto.

Quinto. En cuanto al procedimiento de aprobación y entrada en vigor esta Interventora General suscribe lo recogido en el Informe emitido por los Servicios Tributarios, no volviendo a reproducir los mismos.

Es cuanto vengo a informar sobre el expediente de ordenación e imposición de la tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos, no obstante, lo cual el Pleno Municipal con su mejor criterio decidirá.

Lo que informo en Pinto en la fecha que figura en el margen superior derecho del presente documento.